



República Oriental  
del Uruguay  
Poder Judicial  
Servicios  
Administrativos

**CIRCULAR N° 20/2008**

**REF: ACORDADA N° 7619 CALIFICACIONES Y ASCENSOS DE LOS DEFENSORES PUBLICOS Y DIRECTORES DE DEFENSORIAS**

Montevideo, 5 de marzo de 2008.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto de la Acordada n° 7619 que aprueba el nuevo reglamento de Calificaciones y Ascensos de los Defensores Públicos y Directores de Defensorías, que a continuación se transcribe:

**“Acordada n° 7619**

En Montevideo, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Ruibal Pino - Presidente -, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Hipólito Rodríguez Caorsi y doña Sara Bossio Reig, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

**DIJO**

**VISTO:**

el proyecto de Reglamento de Calificaciones y Ascensos de los Defensores Públicos y Directores de Defensorías Públicas, elevado a consideración de la Corporación por la Dirección Nacional de la Defensa Pública;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Aprobar el nuevo Reglamento de Calificaciones y Ascensos que se aplicará a todos los Defensores Públicos y Directores de Defensorías Públicas de la República, y que a continuación se transcribe:

## **CAPÍTULO I**

**Artículo 1º.- (Ámbito de aplicación).** Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a todos los Defensores Públicos y Directores de Defensorías Públicas.-

## **CAPÍTULO II –CALIFICACIONES**

**Artículo 2º.** De conformidad con lo dispuesto por Acordada n° 7525, de 20 de agosto de 2004, la calificación es el procedimiento reglado, por el cual la Suprema Corte de Justicia evalúa el desempeño de los Defensores Públicos y Directores de Defensorías Públicas en el cumplimiento de los deberes del cargo presupuestal o función contratada del cual son titulares.-

### **SECCION I**

#### **Defensores Públicos del Interior**

**Artículo 3º.** El Director Nacional de Defensorías Públicas, o quien le subroge temporalmente, realizará un informe primario sobre la actuación funcional de cada uno de los Sres. Defensores Públicos del Interior, al 31 de diciembre de cada año (art. 3 Acordada n° 7525). Dicho informe se remitirá al Tribunal de Calificaciones antes del día 10 de febrero siguiente (art. 4 Acordada n° 7525). El mencionado Tribunal mantendrá, respecto de los Defensores Públicos del Interior, todas las atribuciones y facultades que surgen del los arts. 4 a 28 de la Acordada n° 7525.-

**Artículo 4º.** El informe de actuación funcional referirá al desempeño de cada Defensor con referencia a cada uno de los factores previstos en el artículo 10º de la Acordada n° 7525.-

**Artículo 5º.** Se tendrán muy especialmente en cuenta las visitas o inspecciones que los jerarcas de la Dirección Nacional de la Defensa Pública, o de los funcionarios técnicos en que éstos deleguen funciones, realicen a las Defensorías Públicas del Interior durante el año de cuya calificación se trate, así como también los escritos redactados por cada Defensor analizados cualitativa y cuantitativamente.-

**Artículo 6º.** A los fines de este Reglamento, la Dirección Nacional de la Defensa Pública podrá valerse del resultado de las inspecciones que hubiera realizado la División Servicios Inspectivos. En caso de duda, o de no ser próxima en el tiempo la inspección, se faculta a la Dirección Nacional de la Defensa Pública para que pueda

solicitar a División Servicios Inspectivos la realización de nuevas inspecciones.-

**Artículo 7º.** En caso de que fuere necesario, por no existir elementos determinantes para realizar la calificación, se faculta a la Dirección Nacional de Defensa Pública a solicitar informes a los restantes operadores del sistema judicial donde los Defensores Públicos ejerzan sus funciones.-

## **SECCION II**

### **Defensores Públicos de la Capital y Directores de Defensorías Públicas**

**Artículo 8.** La calificación de los Defensores Públicos de la Capital y de los Directores de Defensorías Públicas se realizará de acuerdo con lo previsto por los arts. 2 a 28 de la Acordada n° 7525, de 20 de agosto de 2004.-

El informe previsto por el art. 3º de dicha Acordada respecto de los Defensores Públicos de la Capital será realizado por el Director de la Defensoría en la cual desempeñen funciones.

Respecto de los Directores de Defensorías Públicas, el referido informe será confeccionado por el Director Nacional de Defensorías Públicas.-

## **CAPÍTULO III -ASCENSOS**

### **SECCION I**

#### **Defensores Públicos del Interior**

**Artículo 9º.** Se considera ascenso del Defensor Público del Interior la promoción del mismo al cargo de Defensor Público de la Capital.-

**Artículo 10º.** A efectos de acceder al cargo de Defensor Público de la Capital se realizará concurso de oposición y méritos al que podrán acceder los diez Defensores Públicos del Interior mejor calificados en la nómina a que refiere el artículo siguiente.-

**Artículo 11º.** La Dirección Nacional de la Defensa Pública elaborará una nómina teniendo en cuenta muy especialmente el promedio de las calificaciones recibidas por el Defensor en los últimos tres años de labor. También se tomarán en cuenta la antigüedad en el cargo y en el Poder Judicial, pero solamente para los casos en que exista igualdad de puntaje entre dos o más Defensores. Dicha nómina se confeccionará en forma anual, y de acuerdo con dichas pautas, la nómina podrá ser ajustada, pudiendo variar.-

**Artículo 12º.** Producida una vacante de Defensor Público de la Capital, los referidos integrantes de la nómina aludida tendrán derecho a postularse a fin de concursar por el cargo vacante. Si uno o más Defensores no se postulare, se seguirá la nómina hasta completar las diez postulaciones.-

**Artículo 13º.** Entre los postulantes seleccionados se realizará concurso de oposición y méritos de acuerdo con las previsiones del artículo 38 y siguientes de la Acordada n° 7525.-

**Artículo 14º.** Para entender en dicho concurso, se designará por la Suprema Corte de Justicia el Tribunal del Concurso correspondiente, el que ajustará su actuación a las previsiones de los artículos 40º a 54º de la Acordada n° 7525. Su función será elaborar un orden de prelación entre los concursantes, el cual, junto con el informe de las entrevistas a que refiere el art. 16 de este Reglamento, será elevado a la Suprema Corte de Justicia para la resolución definitiva.-

**Artículo 15º.** Sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal del Concurso, en este caso la prueba de aptitud consistirá en responder preguntas sobre la disciplina jurídica de que trata en la Defensoría Pública de la Capital en la cual se encuentra el cargo vacante concursado. Dichas interrogantes serán elaboradas por la Dirección Nacional de la Defensa Pública, la cual podrá asistirse de los Defensores Públicos que estime de mayor idoneidad.-

**Artículo 16º.** Cotejados los méritos y finalizada la prueba, quienes en razón del puntaje obtenido figuren en los tres primeros lugares mantendrán entrevistas breves con el Director Nacional de Defensorías Públicas, quien junto con el orden de prelación elaborado por el Tribunal del Concurso, remitirá informe de las mismas a la Suprema Corte de Justicia, la que en definitiva escogerá a quien estime conveniente.-

**Artículo 17º.** Los dos Defensores Públicos del Interior de la nómina mencionada en el artículo anterior que no resultaren nominados por la Suprema Corte de Justicia, podrán acceder a las nuevas vacantes que se produjeran en el futuro en el cargo para el cual concursaron, siempre que entre la elección del concursante y la nueva vacante en la Capital, no hubieran transcurrido más de veinticuatro meses.-

## **SECCIÓN II**

### **Defensores Públicos de la Capital**

**Artículo 18.** Se considera ascenso del Defensor Público de la Capital la promoción del mismo al cargo de Director de Defensoría Pública.-

**Artículo 19.** A efectos de acceder al cargo de Director de Defensoría Pública, se realizará un concurso de oposición y méritos al que podrán acceder todos los Defensores Públicos de la Capital.-

**Artículo 20.** El Tribunal del Concurso será designado por la Suprema Corte de Justicia y procederá de acuerdo con lo previsto por los arts. 38 a 54 de la Acordada n° 7525. La función del mencionado Tribunal es confeccionar un orden de prelación, el cual, junto con el informe del Director Nacional de Defensorías Públicas referido en el art. 22 de este Reglamento, será elevado por éste a la Suprema Corte de Justicia para la resolución final.-

**Artículo 21.** Sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal del Concurso, la prueba de aptitud consistirá en responder preguntas sobre la disciplina jurídica de que trata la Defensoría Pública cuyo cargo de Director se encuentra vacante. Dichas interrogantes serán elaboradas por la Dirección Nacional de la Defensa Pública, la cual podrá asistirse de los Defensores Públicos que estime de mayor idoneidad.-

**Artículo 22.** Cotejados los méritos y finalizada la prueba, quienes en razón del puntaje obtenido figuren en los tres primeros lugares mantendrán entrevistas breves con el Director Nacional de Defensorías Públicas, quien, junto con el orden de prelación elaborado por el Tribunal del Concurso, remitirá informe de las mismas a la Suprema Corte de Justicia, la que en definitiva escogerá a quien estime conveniente.-

**Artículo 23.** Los dos Defensores Públicos de la Capital de la terna mencionada en el artículo anterior que no resultaren nominados por la Suprema Corte de Justicia, podrán acceder a las nuevas vacantes que se produjeran en el futuro siempre que entre la elección del concursante y la nueva vacante de Director de la misma Defensoría del concurso, no hubieran transcurrido más de veinticuatro meses.-

### **CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 24°.** Los Sres. Defensores Públicos podrán recusar a los miembros de los Tribunales de calificación o ascenso, y éstos inhibirse de actuar y en dichos casos será de aplicación lo dispuesto en los arts. 56 y 57 de la Acordada n° 7525.-

**Artículo 25°.** Los Tribunales resolverán por mayoría simple de sus integrantes (art. 58 Acordada n° 7525).-

**Artículo 26°.** Los actos administrativos dictados por los diferentes Tribunales podrán ser impugnados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución de la República y disposiciones legales vigentes.-

Delégase en el Director General de los Servicios Administrativos la facultad de resolver los recursos jerárquicos que se interpongan en subsidio, en relación al presente reglamento, quien al pronunciarse deberá dejar expresa constancia de que actúa ejecutando atribuciones delegadas (art. 59 Acordada n° 7525).-

**Artículo 27°.** En todo caso no previsto específicamente en este instrumento, regirá el Reglamento de Calificaciones y Ascensos aprobado por Acordada n° 7525.-

**Artículo 28°.** El presente reglamento se aplicará a partir de su aprobación por la Suprema Corte de Justicia.-

**2°.-** Comuníquese”.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DIRECTOR GENERAL  
DR. ERIC MENDES VIECO

